

CONSTANCIA SECRETARIAL:

No corrieron términos: 17 de diciembre de 2020, día de la Rama Judicial; Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, interregno durante el cual no corrieron términos los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2021; del 29 de marzo al 2 de abril de 2021 por vacaciones de semana santa; 24, 25 y 26 de agosto de 2021 por incapacidad médica de la titular del Despacho.

Se envió comunicación electrónica se envió: 14/04/2021, por lo que la notificación personal por correo electrónico se entendió surtida el 20/04/2021.

El término de traslado corrió así: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 3 y 4 de mayo de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A despacho con escrito de contestación de la demanda remitido oportunamente, y escrito de la apoderada de la parte actora. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena consultar los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretendán actuar en los procesos, sin novedad. Así mismo, se informa que el término del artículo 121 del C.G.P., vencerá el 22 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

RAD. 2020-290

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de **CUSTODIA, ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor CARLOS IGNACIO MARCHAN ORTEGA, notificada la demandada, señora DIANA CAROLINA VALENCIA PABÓN, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, otorgó poder a profesional del profesional del derecho HERBERT ANTONIO GUZMÁN CALDERÓN, quien en ejercicio del mismo, remitió oportunamente la contestación de la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, dentro de la cual propone excepciones de mérito que denominadas: "pretensión de la custodia innecesaria" y "la falta de hogar permanente del demandante y protección al menor de conductas violentas".

Por otra parte, la apoderada judicial del demandante, remite escrito mediante el cual renuncia de poder, y refiere que se envía simultáneamente al demandante, señor CARLOS IGNACIO MARCHAN ORTEGA.

SE CONSIDERA

Como en efecto, el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial de la demandada.

Respecto de las excepciones de mérito propuestas, tienen su trámite de conformidad con el artículo 391-6 del C.G.P., a lo que procederá Secretaría, fijándolas en lista por el término indicado, según lo dispuesto en el artículo 110 C.G.P.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación de la profesional del derecho de renunciar al poder que le fue otorgado por el demandante, no será aceptada, como quiera que no acreditó el envío de la comunicación a su poderdante, de que trata el artículo 76 C.G.P., pese a que indicó en su escrito "dejar constancia de

haber realizado comunicación al señor CARLOS MERCHAN", pues como lo establece la norma en cita: "la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Ahora bien, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo al demandado, o desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, cuando no se ha proferido la primera decisión dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la misma (art. 90 C.G.P). Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones ajenas a la voluntad del Despacho, derivadas de los cierres de los Despachos judiciales por la pandemia de COVID-19, que obligaron a reprogramar las múltiples audiencias que dejaron de realizarse durante esos períodos, la limitación del aforo y las fallas tecnológicas del remoto, no pudo pasarse a Despacho oportunamente el asunto para notificar a la parte demandante la admisión de la demanda, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, como lo establece el inciso 6 del artículo 90 del C.G.P., por lo que el término del artículo 121 C.G.P., corre a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de octubre de 2020 y descontados los días en que no corrieron términos como aparece en la constancia secretarial obrante en el expediente digital, en efecto, el término para decidir la instancia vencería el 22 de noviembre de 2021, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, y con el fin de cumplir el trámite procesal correspondiente, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia a partir del 22 de noviembre de 2021, por el máximo permitido que son 6 meses, teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

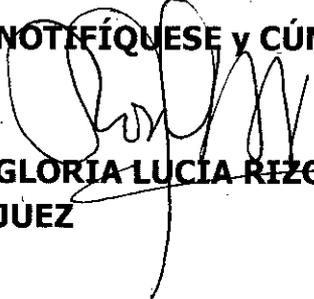
PRIMERO: **AGREGAR** a la actuación el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por la demandada DIANA CAROLINA VALENCIA PABÓN, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. HERBERT ANTONIO GUZMÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 16.634.683 y tarjeta profesional No. 144.113 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada, señora DIANA CAROLINA VALENCIA PABÓN, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: **NO ACEPTAR** la renuncia de la Dra. JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA, al poder otorgado por parte del demandante, señor CARLOS IGNACIO MARCHAN ORTEGA.

CUARTO: **PRORROGAR** por seis (6) meses, el término para resolver la instancia, a partir del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. _____ hoy, _____
notifico el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ